

**HERRI ADMINISTRAZIO ETA
JUSTIZIA SAILA**Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza**DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA**Viceconsejería de Régimen Jurídico
Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE *DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA JORNADA DE TRABAJO ANUAL PARA EL AÑO 2016 PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO, ESTATUTARIO Y LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI*

12/2016 IL

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 22 de diciembre de 2015 se solicita por el Director de Servicios del Departamento de Administración Pública y Justicia informe de legalidad respecto al Proyecto de Decreto de referencia.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

El expediente contiene, además del texto del proyecto de Decreto –en versión definitiva facilitada en fecha 19 de enero de 2016–, la siguiente documentación: Memoria explicativa y Memoria económica (ambas elaboradas por la Responsable de Negociación Colectiva y Relaciones Laborales); informe jurídico emitido por la Dirección de Servicios del Departamento de Administración Pública y Justicia; certificación de la Secretaria de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi; y Orden del Consejero de Administración Pública y Justicia, por la que se inicia el procedimiento de

elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la Jornada de Trabajo Anual para el año 2016 para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

III.- OBJETO DEL PROYECTO. TÍTULO COMPETENCIAL Y MARCO LEGAL

La disposición tiene por objeto, tal y como reza su título, el establecimiento de la jornada de trabajo anual para el año 2016 para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Conforme a la Memoria remitida, por el presente Decreto se procede a la determinación de la jornada de trabajo anual para el año 2016 para los distintos colectivos representados en el Ámbito de negociación de la citada Mesa General, que se establece en 1592 horas. Dicha determinación posibilitará a los ámbitos sectoriales –se expone- la concreción de las jornadas, horarios y calendarios de trabajo.

La norma contiene tres artículos –el primero dedicado al Ámbito de aplicación, un segundo a la Jornada de trabajo anual para el ejercicio 2016, y el tercero al Permiso por asuntos particulares-, y una única disposición final.

El artículo 47 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre atribuye a las Administraciones Públicas la fijación de la jornada de trabajo de sus funcionarios, una facultad que debe conectarse con la potestad de autoorganización de la Administración (artículos 10.2 EAPV en el caso de esta Comunidad Autónoma), a la vez que con la competencia exclusiva en materia de régimen estatutario de los funcionarios del País Vasco, prevista en el artículo 10.4 del Estatuto de Autonomía, en el marco definido por el art. 149. 1.18ª CE.

A su vez, el art. 51 del Estatuto Básico del Empleado Público prevé que para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en la propia ley y en la legislación laboral correspondiente.

La Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, contempla la jornada en su regulación de los deberes de los funcionarios, limitándose a dejar constancia de su obligación de *cumplir estrictamente la jornada y el horario de trabajo establecido*.

En el concreto ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la jornada ha venido siendo objeto de fijación a través de Acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo del personal funcionario –aprobados por los correspondientes Decretos- y por los Convenios Colectivos de aplicación en dicho ámbito, si bien a partir del ejercicio 2013 se opta por su regulación mediante sucesivos Decretos de vigencia anual cuyo contenido se somete a la previa negociación con la representación del personal.

Del examen de los sucesivos Decretos en materia de jornada se desprende que las variaciones incorporadas resultan esencialmente de las modificaciones introducidas en la legislación básica en la materia, particularmente de las operadas en el apartado de permiso por asuntos particulares –previsto en el art. 48.k) EBEP-.

El borrador remitido sigue el modelo de sus precedentes -Decreto 173/2013, de 5 de marzo; Decreto 4/2014, de 28 de enero y Decreto 17/2015, de 17 de febrero-. Insertándose en un marco legal y competencial análogo, incorpora la versión vigente del apartado k) del artículo 48 EBEP –resultado de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre-, aumentado a seis el número de días de permiso por asuntos particulares a los que tienen derecho los empleados públicos.

Nos adentramos a continuación en el texto de la propuesta.

Con carácter previo, procede señalar que, en lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la disposición y a su sometimiento a la preceptiva negociación colectiva, nos remitimos al examen realizado por el informe jurídico de la Dirección de Servicios obrante en el expediente.

Convendría clarificar el extremo apuntado con acierto en este informe respecto a la ausencia de acreditación en el expediente de la falta de un acuerdo sobre jornada en Mesa de Negociación que posibilite su fijación unilateral en los términos que prevé el art. 38.7 EBEP.

Ciertamente el expediente no acredita tal extremo –se limita a aportar certificación sobre su inclusión en orden del día de Mesa General de Negociación-, aun cuando la parte expositiva del borrador remitido se refiere expresamente a tal falta de acuerdo.

III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

El texto del articulado, aunque más escueto que sus precedentes, no parece arrojar variaciones esenciales respecto a aquellos, que fueron sometidos al contraste de legalidad de esta Dirección lo que justifica nuestra remisión a los correspondientes informes de legalidad, si bien procede alguna puntualización adicional.

La exposición de motivos ofrece un repaso de algunas de las modificaciones que a lo largo del tiempo ha sufrido el denominado *Permiso por asuntos particulares*, apuntando que la vigente redacción del art. 48.k) EBEP supone la finalización de la suspensión de los Acuerdos y Convenios que, en tanto vulneraran este precepto de la legislación básica, decretó esta.

La parte expositiva cita asimismo la nueva redacción dispensada al denominado *Permiso por asuntos particulares por antigüedad* –aprobada por Real decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre y contenida en la Disposición adicional decimotercera del EBEP, si bien la cita no se acompaña de consideración alguna sobre su eventual aplicación o inaplicación en el ámbito definido por el Decreto, al igual que tampoco tiene reflejo en el contenido de la norma –que no aborda esta materia.

El silencio del Decreto a este respecto parece frustrar la atisbada vocación de aprobar un régimen común para el personal incluido en su ámbito respecto a las materias citadas tanto en la Memoria que acompaña al borrador como en su Exposición de Motivos –jornada y permisos por asuntos particulares-, toda vez que, por lo menos en uno de los sectores que conforman ese ámbito –Personal de la Ertzaintza-, consta el reconocimiento del derecho al disfrute del permiso por antigüedad previsto en la Disposición adicional decimotercera EBEP por Orden de la Consejera del Departamento de Seguridad de fecha 17 de noviembre de 2015.

Por último, en lo que a la Exposición de Motivos se refiere, debe corregirse el error que se desliza en su parte final –párrafo sexto- cuando se cita el Real Decreto-ley 20/2012, norma derogada a los efectos que nos ocupan como el propio texto del Proyecto refiere.

El art. 2, a diferencia de sus precedentes, que ofrecen un contenido más amplio, se limita a abordar la *jornada anual máxima de presencia efectiva*.

Si bien la Memoria prevé que *la determinación de la jornada se establece en 1592 horas*, el texto remitido se limita, como queda expuesto, a la fijación de una cuantía máxima *de jornada de presencia efectiva*.

El literal se mantiene inalterado desde el Decreto 4/2014, por lo que son trasladables las observaciones ya formuladas en informes anteriores, a las que nos remitimos para evitar reiteraciones, en torno a su falta de claridad o concreción.

El artículo 3 se limita a prever el *permiso por asuntos particulares de 6 días de duración* –acorde con la ampliación de este permiso aprobada por art. 2 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre- fijando su cuantificación en 45 horas y señalando su consideración de trabajo efectivo.

La Memoria parece vincular la previsión al restablecimiento del permiso por asuntos particulares que, con anterioridad a la aprobación del Real Decreto-ley 20/2012, contenían acuerdos reguladores y convenios colectivos en el ámbito de la Mesa General de Negociación, si bien es pertinente señalar que el permiso que contempla el art. 48 k) del vigente EBEP se integra en el elenco de permisos que acoge la legislación básica resultando en consecuencia de inexcusable y directa aplicación al conjunto del personal incluido en su ámbito de aplicación y al personal laboral en los términos que contempla el art. 51 EBEP.

Resta formular una última observación.

La falta de novedades en el texto remitido respecto a sus precedentes hace particularmente oportuno someter a la consideración del promotor del proyecto la conveniencia de que se apruebe una disposición de carácter indefinido, no circunscrita al ámbito temporal anual. Esta solución normativa resulta más acorde con las exigencias del principio de seguridad

jurídica al evitar situaciones como la presente en que se inicia el año sin que haya visto la luz una norma que suceda a la anterior. Los informes de esta Dirección que precedieron al presente ya insistieron sobre este extremo, al igual que subrayaron que el desconocimiento de los motivos que conducen a la opción de la anualidad, aun siendo a buen seguro fundados, impiden alcanzar otra conclusión.

Este es mi informe, el cual emito sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en derecho.